

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Insolvencia No. **2016-00598**

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en providencia de adjudicación de fecha 17 de marzo de 2023, a través de la cual culminó el presente proceso, especialmente lo relativo al numeral 4, en el que se ordenó la entrega de los bienes dentro los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el Num. 4, del Art. 571 del C.G.P.

Al respecto, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Num. 3 del Art. 308 del C.G.P., a efectos de proceder con la entrega sobre la cuota parte del inmueble a los adjudicatarios, advirtiéndole a la señora Magdalena Pacheco que debe entenderse con los adjudicatarios para el ejercicio de los derechos que a todos corresponden sobre el bien inmueble, pues dicha manifestación se echa de menos en la pretendida diligencia de entrega realizada el día 8 de mayo de 2023 por parte de la Liquidadora.

De la misma manera, deberá identificarse el inmueble y quienes lo ocupan, sin que sea necesario recorrer sus linderos, si no queda duda de que se trata del mismo bien a que se refiere la adjudicación.

En esa vía, se llama la atención a la deudora para que permita la realización de la diligencia de entrega por parte de la Liquidadora, en los términos del Num. 4 del Art. 571 del C.G.P.

En todo caso, tal como lo ha considerado el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 6 de diciembre de 2017, tal entrega deberá realizarse manera simbólica, por recaer en cuotas partes¹ del inmueble.

Finalmente, una vez se produzca la entrega y se rindan las cuentas solicitadas a la Liquidadora, se procederá con la fijación de sus honorarios.

De la misma manera, deberá proceder con la entrega de los bienes muebles a sus adjudicatarios.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 2 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

J.H.

¹ “Ciertamente, en esta oportunidad no es factible colegir, como lo sugirieron los accionantes, que, al haber efectuado una “entrega simbólica” de los inmuebles materia del proceso verbal de marras, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá desconoció la sentencia que, como juez natural de segunda instancia, allí profirió este Tribunal (en otra de sus Salas de Decisión), el 18 de mayo de 2017, pues, en esa providencia, el juzgador ad quem no ordenó propiamente la entrega material del predio, sino, únicamente, la de “las cuotas partes proindivisas que cada uno de ellos (es decir, los demandantes en reconvención, aquí accionantes) tiene sobre los bienes inmuebles” (fl. 66, c. 14, exp. 2011 00447) y además aclaró que dicha diligencia debía practicarse conforme al artículo 308 del C. G. del P., norma cuyo numeral 3° contempla la entrega simbólica, precisamente, cuando se trate de “cuotas en cosa singular”.

En el escenario que así se configuró, el proceder del accionado no es susceptible de tildarse de arbitrario o abiertamente deslindado del ordenamiento jurídico, por cuanto, por lo menos en principio, encuentra justificación, no sólo en la misma sentencia de segunda instancia cuya “aplicación” aquí solicitaron los actores, sino también en la norma procesal que regula la materia, contingencia esta que, por su propio peso, redundaría en la improcedencia de la solicitud de amparo en estudio.”.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5dbbd07f9693c826f891ef7f54d7afaf15d81b8197797cfa079d0a6e6cdadb**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01306

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle CURADOR AD LITEM al demandado EDGARD GIOVANNI ROJAS MARTIN.

2. Para el efecto, nómbrase a la abogada MARIELA PRADA PRADA , identificada con cedula de ciudadanía No 37.823.588 , con tarjeta profesional 37.148 quien se encuentra ubicada en la Avenida 19 No 125-65, oficina 403 en BOGOTÁ D.C, con correo electrónico marielapradaprada@gmail.com

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En

todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 2 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc089b810c0bc25b810ccf3741a318c061da2247dc1511767fb02b5d5f7c82e**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00286

En aras de resolver la liquidación del crédito que antecede, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal, para que continúen con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 02 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6532fdf8d01ce02f8043fdb5f49f275ac8f5426bcf7b9b1d4d13ef875c29d1c4**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01253

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 19 de mayo de 2023, que milita a numeral 12 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **LINA MARIA DUQUE CARDONA**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación adelantadas en la dirección **PINARES MZ 6 #9, ARMENIA** , con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 2 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4d48c54d0b4d38c9c1b173e12cfc5519dfc825dee102a2be764c5d8c7922e5**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01328

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 12 de mayo de 2023, que milita a numeral 05 a 06 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **FERNANDO PALOMINO FERNANDEZ**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación adelantadas en la dirección **CARRERA 47 #132-27 BOGOTÁ D.C** , con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 2 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1c8862be11edcde34207bdbc4074085509242c5e6449e721b7dab765a19e16**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-01438
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO : ANDREA SORAYA FONTECHA MORENO

Teniendo en cuenta que **ANDREA SORAYA FONTECHA MORENO**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO CAJA SOCIAL S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ANDREA SORAYA FONTECHA MORENO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré No. 330115332088 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 26 de abril de 2022, visto a numeral 11 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 674 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$750.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **92**, hoy **2 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103ff2a99a956691d71db29c9d308981a3f94b65f2d9f757a0b866428f742591**
Documento generado en 31/05/2023 09:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01534

Vista la solicitud que antecede se tiene que no es procedente acceder a la misma, pues el hecho que solicita adicionar o aclarar no corresponde a una omisión cometida por despacho, por el contrario, el mandamiento de pago se profirió en contra de las personas expresamente enunciadas en el escrito de demanda y con ajuste al título ejecutivo presentado como base de la acción.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, de existir una variación en la demanda, el togado debe hacer uso de los mecanismos legales que le confiere la ley para modificarla.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 02 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e35b1c694af3019f8346b63298d508d888cacae4a4c210d9d940695a3114180**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01614

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 20 de mayo de 2023, que milita a numeral 05 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **DANIELA MARIA PALMA PIÑERES**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

2-. **TENER EN CUENTA** que el demandante informa que desconoce tanto la dirección física como la electrónica de la parte demandada

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 2 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e5bd827adb16d5adbdc1f0e6a79b6bafcc82bd9f771009fbef0efd104fea43**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00080

En atención a la petición presentado el 04 de mayo de 2023 que obra a folio 13 - 15 del encuadernado principal, teniendo en cuenta que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GUIOVANI LOZANO RIVERA** contra **NOHORA CLAVIJO MORENO, CONSTANZA MARCELA ANGEL MENDIETA y CARLOS ERNESTO ANGEL MENDIETA**, por **TRANSACCIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 4. Requierase a la parte actora**, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 02 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5496623e20409531d262dcbc593a4ca34ca6d58be179fc6dbbd1703c481633d**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00322

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 25 de mayo de 2023, que milita a numeral 06 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **ARNULFO ESCARRAGA**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación adelantadas en las direcciones, calle 64 Sur No 68-41 y Carrera 80 No 2-51 sur con resultados negativos.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 2 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e29277ef7dd831f4ed2fe630480c9d5c9f7cc581b7a79d5565eef1538af469f**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00528**

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Negar la solicitud de adición del auto de fecha 25 de abril de 2023 (No. 04), pues la providencia individualiza en forma correcta el título valor base de recaudo.

Lo anterior, sin perjuicio de tener en cuenta en el proceso, porque así lo indica la demanda, que el **pagaré No. 02685000190089 respalda la obligación No. 01809600225781.**

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 02 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164d7257f00461a0926473678ef03e05abb16dbc36c49431002559661a45783a**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00723

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la terminación del asunto en la referencia, se requiere a la parte actora para que **AJUSTE** como en derecho corresponda, teniendo en cuenta que no es procedente la terminación del proceso por pago de la cuotas en mora del pagaré 1860099534, como lo solicita la apoderada, toda vez que el título valor que sirve de base a la presente ejecución no contiene en su literalidad una obligación pactada en cuotas, sino un único valor con una fecha puntual de vencimiento.

Por otra parte, en atención a las peticiones incluidas en el escrito que antecede, se requiere que la parte actora informe si el pagaré de fecha 13 de enero de 2022 que también es objeto de cobro al interior del presente asunto, también fue cancelado.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 02 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed7a506f2a1c12a77586bddaf21f9a18012e8a6d18770abc3bfe3c649cccc3a**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2023-00765**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar mandamiento EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JENNY ESPERANZA GONZALEZ MORENO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **3.785,8432** UVR equivalentes a **\$1.295.651,32** M/Cte., por concepto de veinte (20) cuotas de capital en mora descritas en el escrito de demanda.
2. Por la suma de **\$3.215.324,39** M/Cte., por concepto de los intereses corrientes o de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas, conforme se describe en el libelo introductorio.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siempre que este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.
4. Por la suma de 63.065,0843 UVR equivalentes a **\$ 21.581.634,93** M/Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siempre que este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.7º de la Ley 258 de 1996 se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40713194, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, de propiedad del ejecutado **JENNY ESPERANZA GONZALEZ MORENO**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, obra como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 02 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3074aa17e36c4ea36a6fa825a5923e40b03a165f8e90c9e277e0fb1ae08f0**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00830**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **CLARA VICTORIA SANTAMARIA BAHOS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$16'432.407,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$4'393.832,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde la fecha de suscripción del pagaré y hasta la fecha de vencimiento de la obligación incorporada.
4. Se niega el mandamiento de pago por el saldo de interés moratorio que se cobra, toda vez que los mismos no están incluidos en la literalidad del pagaré.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **SEBASTIÁN PABÓN MADRID**, actúa como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **92**, hoy **2 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32a76c550dce1d40ab08ffc45d39b0522bce90407c6b55f289655d26863d02c**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 028 - 2021, LIBRADO DENTRO DEL PROCESO NÚMERO 11001-31-03-036-2021-00306-00 EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CONTRA DE JUAN NEPOMUCENO TORRES PINEDA Y OTRA.

Radicación interna Juzgado EXPEDIENTE NÚMERO 2023-00832.

Auxíliese y oportunamente devuélvase el anterior Despacho Comisorio, proveniente del JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad capital.

En consecuencia, el Despacho, DISPONE:

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 14 del mes de lio del presente año, para que tenga lugar la diligencia de Secuestro de los bienes muebles), mediante el cual

se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad del ejecutado, JUAN NEPOMUCENO TORRES PINEDA, identificado con C.C. 80.352.145, se encuentran ubicados en la CALLE 159 No 19 B 71 APTO 108 de la Ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Desígnese como secuestre a quien corresponda, de la lista de Auxiliares de la Justicia y comuníquesele por secretaría por el medio que sea expedito y eficaz. Déjense las constancias de rigor.

La Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, abogada en ejercicio, actúa como apoderada judicial de la entidad demandante.

Una vez evacuada la diligencia objeto de la presente comisión, ordenase la devolución del presente asunto al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 2 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f284438d2a94013f0f01388fe8a8e6eac612dbc316b2e9a487d76f85889016df**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00834

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JORGE ELIÉCER ARAMENDIZ VÁSQUEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130480045000577218

1. Por la suma de **\$21'168.549** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

J.H.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 02 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d65a4a87627af3c1d8829e640decaf65d1a794b2afdf264133b6821167dd06**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00836

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Individualice las pretensiones indebidamente acumuladas en el numeral PRIMERO de la demanda.
2. Indique que clase de interés se cobra en la pretensión SEGUNDA. Y tenga en cuenta que según la literalidad de los títulos valores, las fechas en que los mismos se hacen exigibles es diferente en cada letra de cambio.
3. Excluya el juramento estimatorio, que no es necesario en este tipo de procesos.
4. Indique la dirección física y electrónica en la que la parte demandada recibirá notificaciones.
5. Indique la dirección física en la que la parte demandante recibirá notificaciones.
6. Indique el domicilio de la demandante.
7. Aporte el poder otorgado al apoderado demandante para presentar la demanda.

Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

J.H.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 02 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d9c47d5cfb813e8c213a0b0bf596dd359a6acbe1d6b660628e02cf2a4d57**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00901

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P y también con lo referente al artículo 8 inciso segundo de la ley 2213., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

INFORME “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 2 de Junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbe825d1aeba2c6e032522b58a91e4adf07e8658d221b9b40c4f11e97db3a4e**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal sumario 2023-00903

Revisada la demanda verbal sumaria instaurada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra **ANGÉLICA COHEN MENDOZA**, a fin de obtener la devolución de un mayor valor que se pagó en una pensión, el Despacho advierte que la misma no corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la especialidad Civil de Bogotá, toda vez que el presente asunto corresponde a la jurisdicción laboral, por tener competencia para tratar todos los asuntos del Sistema General de Seguridad Social, e conformidad con lo establecido en los Arts. numeral 4 y 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, el domicilio de la demandada, según se reporta en la demanda, es en Puerto Tejada (Cauca), por lo que allí se ordenará su remisión.

En consecuencia, se **RECHAZA DE PLANO** por falta de competencia y ordena su remisión al Juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **RECHAZAR** la demanda, por lo anteriormente expuesto.

Segundo. **REMITIR** la demanda y sus anexos al reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Puerto Tejada (Cauca). Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 2 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144b9c77f5dcfb2344d3a2d9e95b07b9e1d736350f2b910a83707c69fda19e9**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00906**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del patrimonio autónomo **FC ADAMANTINE NPL** cuya vocera es **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARIAM YASMIN MURILLO RUBIO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$25'614.544,22** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **KAREN VANESSA PARRA DIAZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **92**, hoy **2 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f77251aad49ca58d96e046a37a2234679a226b4558c96e40ee84310079d027**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00910**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **GRAU VELANDIA WILMAR DE JESUS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 7845257

1. Por la suma de **\$21.409.236.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$3.511.214.00** M/Cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Se decreta el embargo del vehículo identificado con placas IYM-399, de propiedad del demandado.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **GLADYS CASTRO YUNADO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 2 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d0456ed9ed890c6f7166a1c82f88b05ca78b2799b129ff997c9288de492993**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00913

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

- 1. MANIFIESTE** en los hechos de la demanda si la cuota pactada en el pagaré corresponde únicamente a capital o si se compone de capital, intereses y/u otros valores.
- 2.** Acorde con lo anterior, si la cuota pactada se compone de otros valores además del capital, **AJUSTE** las pretensiones individualizando las cuotas que se encuentran en mora y discriminando entre el capital y los intereses que compone cada una de ellas.
- 3.** Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad endosante en propiedad LIBRAMAS, o poder para ello, a fin de acreditar que la persona que realizó el endoso estuviere facultada para tal propósito, acorde a lo normado por el artículo 663 del Código de Comercio.
- 4.** Indique la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y haga la manifestación exigida en la normatividad en relación con la misma.

Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **92**, hoy **02 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650863adaf58f8ca8da968fb07f76a28435e515682ba70ea43f18e39ce179e68**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00915

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que se observa que el pagaré presentado como base de la ejecución, NO es actualmente propiedad de la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED”**.

Adviértase que según la literalidad del título base de la ejecución, el entonces legítimo tenedor ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. endosó el título a favor del señor MARTHA INES HOYOS ALZATE y a pesar de lo afirmado por el ejecutante en el escrito de demanda, este no ha sido expresamente anulado en el título, luego no era procedente un nuevo endoso de dicha sociedad al aquí ejecutante.

En consecuencia, la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED” no está legitimada para adelantar la ejecución del pagaré No. 3559 suscrito por JIMENEZ MONTAÑA LENIS MARIA.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED”** contra **JIMENEZ MONTAÑA LENIS MARIA**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.

3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 02 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d1b73e68f72ef3e8894ee5a0af0e4ebbb0e90babd23b59ecd79714074bb509**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00917

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

- 1. APORTE** el certificado de existencia y representación legal del demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2. ALLEGUE** el poder otorgado en legal forma en el que se faculta al togado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** para instaurar la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 02 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de9ed47e1ef9a515f8e8797f6fcbf21a63270db1bcda2605a515d3792cab174**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00919**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S.** contra **WILFREDY ECHEVERRY LEDESMA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 3238508

1. Por la suma de **\$14.254.639,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 92, hoy 02 de junio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241874908852d7159d9e355a2c35e465f080f0706345a0a3def1611311ee86a4**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>